



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Itaú Corpabanca Colombia S.A
Demandado	German Darío Jiménez
Radicado	05001-40-03-013-2022-00376-00
Auto	Interlocutorio No. 3199
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

1. Teniendo en cuenta que el poder allegado, no fue conferido mediante mensaje de datos, ni tampoco contiene presentación personal, se servirá aportarlo en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, siendo esta la norma vigente al momento de la presentación del mismo, en atención a lo reglado por la Ley 153 de 1987; o en su defecto, deberá aportarlo en cumplimiento de los requisitos estipulados por el artículo 74 del Código General del Proceso.
2. En el acápite de la cuantía se servirá precisar el valor de la misma.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 209 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 13 DE
DICIEMBRE DE 2022
a las 8:00 A.M.

JOHN FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ac8d8aabd5f12f9fb01ab31d700aa8524bdab96370a387c2ca8a170804a8ac**

Documento generado en 12/12/2022 01:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>